



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

I. **VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000254-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 27 de setiembre de 2024, notificada al administrado Fernando Menendez Alvarez, en fecha 02 de octubre de 2024, y;

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES:

- 2.1 Que, el inmueble ubicado en la Av. Javier Prado Oeste N° 1480 (Palace Court), esquina Los Laureles del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, se encuentra declarado como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1234/INC de fecha 06 de diciembre del año 2001.
- 2.2 Mediante Resolución Directoral N° 000011-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC (**en adelante, el PAS**) de fecha 16 de enero de 2024, notificada el 24 de enero de 2024, la Dirección de Control y Supervisión (en adelante el órgano instructor) instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Sr. Fernando Menendez Alvarez (**en adelante, el administrado**), por ser el presunto responsable de haber ejecutado una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, en parte del Monumento ubicado en la Av. Javier Prado Oeste N° 1480, esquina Los Laureles del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, específicamente, en el departamento N° 8 de dicho inmueble; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.3 Que, mediante Resolución Directoral N° 000254-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 27 de setiembre de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al Sr. Fernando Menendez Alvarez, identificado con DNI N° 09342921, con una multa ascendente a 0.25 UIT, por ser responsable de haber ejecutado una obra privada (se levantó el piso de madera original del inmueble, se picaron sus muros para la canalización de instalaciones eléctricas y sanitarias, se desinstalaron puertas, ventanas y marcos de madera originales del predio), sin autorización del Ministerio de Cultura, en el Monumento histórico ubicado en la Av. Javier Prado Oeste N° 1480, esquina Los Laureles (Dpto. N° 08) del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que fue imputada en la Resolución Directoral N° 000011-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 16 de enero de 2024.

(...)

ARTÍCULO TERCERO.-ORDENAR al administrado, bajo su propio costo, el cumplimiento de la siguiente medida correctiva: Ejecute una obra, en un plazo de 60 días hábiles, que involucre la refacción y restitución de todos los ambientes y elementos que fueron intervenidos en el Monumento histórico ubicado en la Av. Javier Prado Oeste N° 1480, esquina Los Laureles (Dpto. N°



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

08) del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. La ejecución de esta obra deberá realizarla, previa solicitud y pronunciamiento de las especificaciones técnicas que determine la Dirección General de Patrimonio Cultural, a efectos de que no se cause mayor perjuicio al Monumento histórico, razón por la cual, deberá solicitar ante dicha Dirección General, los lineamientos correspondientes.

- 2.4 Que, en fecha 02 de octubre de 2024, mediante Carta N° 000683-2024-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó al administrado, en su domicilio, la Resolución Directoral N° 000254-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.5 Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 2.6 Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- 2.7 Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta N° 000683-2024-DGDP-VMPCIC/MC, sin que el administrado haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral 000254-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.8 Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.

III. SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 000254-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 27 de setiembre de 2024, mediante la cual se impuso sanción de multa y medida correctiva contra el administrado Fernando Menendez Alvarez, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al administrado.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL